

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso con oficio proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, recibido el 9 de febrero de 2021, mediante el cual informan la terminación del proceso ejecutivo adelantado por GRUPO CANGURO S.A contra GILBERTO VINAZCO ROJAS procedente del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, solicitando dejar sin efecto el oficio No.1003 del 17/06/1998 mediante el cual se comunicó embargo de remanentes. El presente proceso se encuentra archivado en el paquete 1017 - caja 897.
Santiago de Cali, 6 de abril de 2021
La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.376
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Cali, abril seis (6) de dos mil veintiuno
(2021)

Atendiendo el oficio procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informan la terminación del proceso ejecutivo adelantado por GRUPO CANGURO S.A contra GILBERTO VINAZCO ROJAS procedente del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, bajo radicación 760014003-003-1997-09902-00, y solicitan dejar sin efecto el oficio de solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre y conste, el oficio No.07-1262 procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias que antecede.

2. OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, informando que en el presente proceso Ejecutivo seguido por GRECO ASESORES LTDA contra GILBERTO VINASCO ROJAS, se declaró la terminación por desistimiento tácito en auto del 8 de Octubre de 2014, y se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado, los que fueron puestos a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali por haberse aceptado embargo de remanentes a favor del proceso seguido por GRUPO CANGURO contra el demandado, mediante oficio No.3024 de fecha 8 de octubre de 2014 recibido por ese despacho judicial el día 28 de octubre de 2014.

En consecuencia, no resulta procedente dar curso a la petición de cancelar el oficio No.1003 del 17/06/1998, como quiera que ya fueron puestos a disposición del proceso que cursó en el juzgado 3 civil Municipal bajo radicado 760014003-003-1997-09902-00, los bienes embargados al demandado en acatamiento a la solicitud de remanentes.

Notifíquese,
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/1995-00303-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 7 DE 2021

La Secretaria

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69152039dc73343e3d6fc71712591494b78133b3587f0809460a6ce5868c624e

Documento generado en 06/04/2021 09:43:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**